



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

del Distrito Federal, C. José Alfonso León Matus, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido Alianza Social en el Distrito Federal.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones observadas. No obstante subsistieron las siguientes observaciones.

7.1 SERVICIOS PERSONALES

- *El Partido expidió Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) por \$1,198,049.92 (un millón ciento noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) de los cuales fueron verificados \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), encontrándose que carecen de la firma del funcionario del área que autoriza el pago. De*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

los \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.) que fueron observados, el Partido entregó recibos firmados por \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), los cuales fueron analizados, encontrándose las siguientes situaciones:

- De los \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.) que el partido entregó, sólo \$336,059.78 (trescientos treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), corresponden a las pólizas observadas, quedando sin respaldo \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se determinó que adicionalmente, existen 55 pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por las que no se envió soporte documental.

- Es importante destacar, que en los recibos proporcionados por el Partido, se consigna como Secretario de Finanzas y Patrimonio al C. Emiliano Pérez Pérez y corresponden en su mayoría, al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2000, siendo que dicha persona dejó ese cargo en el mes de octubre del mismo año, según consta en el oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2000, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de octubre del mismo año, en el que se designa al C. J. Alfonso León Matus, como Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, sustituyendo al C. Emiliano Pérez Pérez.

Por otra parte, derivado de la confronta de las firmas asentadas en los mencionados recibos contra documentos firmados por el C. Emiliano Pérez Pérez, se observó que existen diferencias entre las mismas.

Del análisis anterior se concluye que el Partido no cumplió con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a la firma de autorización de los mencionados recibos, por un importe de \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), como se puede apreciar en el anexo 19 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

- Se determinaron erogaciones en 21 casos por un total de \$1,197,349.92 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

ascienden a un importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración del importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.) en el anexo 20 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido emitió al portador el cheque no. 1002 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del Banco Internacional S.A. del mes de octubre, lo que incumple lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

7.2 ASPECTOS GENERALES

- Se determinaron Cuentas por Cobrar por \$38,858.40 (treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) que a la fecha de la revisión no habían sido pagadas o comprobadas.

Se recomienda al Partido, se implanten políticas para el cobro oportuno de los saldos por cobrar.

- El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de, por lo menos, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo lo que establece el art. 25, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Se determinó que el Partido no entregó la siguiente información y documentación junto con el informe anual, que establecen los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:
 - a) Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.
 - b) Integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2000.
 - c) Los siguientes formatos:
 - Control de folios de recibos de aportación de militantes.
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.
 - Control de eventos de autofinanciamiento.
 - Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

- *Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el numeral 7.2 del apartado de conclusiones correspondiente al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, la siguiente irregularidad:

"7.2 ASPECTOS GENERALES

...

- *Se determinó que el Partido no entregó la siguiente información y documentación junto con el informe anual, que establecen los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*
 - a) *Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
 - b) *Integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2000.*
 - c) *Los siguientes formatos:*
 - *Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
 - *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.*
 - *Control de eventos de autofinanciamiento.*
 - *Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.*
 - *Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, omitió remitir



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; integración de los pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil; los formatos correspondientes a los controles de folios de recibos de: aportación de militantes, aportaciones de simpatizantes, eventos de autofinanciamiento, reconocimiento por actividades políticas y el detalle de transferencias internas, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado las instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

6. Se determinó que el Partido no entregó la siguiente información y documentación junto con el informe anual, que establecen los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.***
- b) Integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2000.***
- c) Los siguientes formatos:***
 - Control de folios de recibos de aportación de militantes.***
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.***
 - Control de eventos de autofinanciamiento.***
 - Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.***
 - Detalle de transferencias internas.***

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva, como instancias de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. José Alfonso León Matus, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su oficio No (sic) DEAP/1373.01 en el cual se nos notifica los errores u omisiones técnicas

...

5. Referente a la información y documentación establecida en los numerales 1.1, 17.3, y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, anexamos lo siguiente:

A) Relación de Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.

B) Integración de los pasivos al 31 de diciembre del 2000."

Al respecto es oportuno destacar que el Partido Político infractor, únicamente se limitó a señalar respecto a la observación en estudio, que anexaba la documentación precisada en la transcripción anterior, sin expresar mayor consideración entorno a la irregularidad mencionada.

d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Alianza Social en el Distrito Federal mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. José Alfonso León Matus, Representante Propietario del Partido Alianza Social ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Alianza Social, misma que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse José Alfonso León Matus y que desempeña el cargo de Representante Propietario del Partido quien se identificó con: IFE 485705850047 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma por esta autoridad electoral, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre del año en curso.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; integración de los pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil; los formatos correspondientes a los controles de folios de recibos de: aportación de militantes, aportaciones de simpatizantes, eventos de autofinanciamiento, reconocimiento por actividades políticas y el detalle de transferencias internas.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: relación de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; integración de los pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil; los formatos correspondientes a los controles de folios de recibos de: aportación de militantes, aportaciones de simpatizantes, eventos de autofinanciamiento, reconocimiento por actividades políticas y el detalle de transferencias internas.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Alianza Social en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 7.1 denominado "Servicios Personales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"7.1 SERVICIOS PERSONALES

...

- *El Partido emitió al portador el cheque no. 1002 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del Banco Internacional S.A. del mes de octubre, lo que incumple lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Alianza Social en el Distrito Federal emitió al portador, el cheque No. 1002 por \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del Banco Internacional S.A. del mes de octubre, incumpliendo con ello, lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como ha quedado precisado, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado las instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

4. Se determinó que el cheque no. (sic) 1002 por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta no. (sic)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

04001242197 del Banco Internacional S.A. del mes de octubre, fue expedido al Portador debiéndose emitir en forma nominativa a nombre del beneficiario, incumpliendo lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva, como instancias de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. José Alfonso León Matus, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su oficio No (sic) DEAP/1373.01 en el cual se nos notifica los errores u omisiones técnicas

...

3. **Por el cheque 1002 de Bital, S.A. por un importe de \$10,000.00 expedido al portador, esta situación se originó debido a que el proveedor del servicio no consideraba al PARTIDO ALIANZA SOCIAL de su absoluta confianza, por lo que solicitó el pago en efectivo, (sic)"**

Al respecto es oportuno destacar que el Partido Político infractor, claramente reconoció en su escrito de respuesta, la comisión de la infracción en estudio, al afirmar que **"esta situación se originó**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

debido a que el proveedor del servicio no consideraba al PARTIDO ALIANZA SOCIAL de su absoluta confianza, por lo que solicitó el pago en efectivo, (sic)".

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Alianza Social mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el **inciso f)** del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma por esta autoridad electoral, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, emitió al portador, el cheque No. 1002 por \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del Banco Internacional S.A. del mes de octubre.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, emitió al portador, el cheque No. 1002 por \$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.), del Banco Internacional S.A. del mes de octubre.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Alianza Social en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 12.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VIII. Respecto a la infracción al numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, detectada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 7.1 denominado "Servicios Personales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

"7.1 SERVICIOS PERSONALES

- **El Partido expidió Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) por \$1,198,049.92 (un millón ciento noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) de los cuales fueron verificados \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), encontrándose que carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. De los \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.) que fueron observados, el Partido entregó recibos firmados por \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), los cuales fueron analizados, encontrándose las siguientes situaciones:**

- **De los \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.) que el partido entregó, sólo \$336,059.78 (trescientos treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), corresponden a las pólizas observadas, quedando sin respaldo \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, se determinó que adicionalmente, existen 55 pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por las que no se envió soporte documental.

- **Es importante destacar, que en los recibos proporcionados por el Partido, se consigna como Secretario de Finanzas y Patrimonio al C. Emiliano Pérez Pérez y corresponden en su mayoría, al periodo comprendido entre julio y diciembre de 2000, siendo que dicha persona dejó ese cargo en el mes de octubre del mismo año, según consta en el oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2000, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de octubre del mismo año, en el que se designa al C. J. Alfonso León Matus, como Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, sustituyendo al C. Emiliano Pérez Pérez.**

Por otra parte, derivado de la confronta de las firmas asentadas en los mencionados recibos contra documentos firmados por el C. Emiliano Pérez Pérez, se observó que existen diferencias entre las mismas.

Del análisis anterior se concluye que el Partido no cumplió con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo referente a la firma de autorización de los mencionados recibos, por un importe de \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), como se puede apreciar en el anexo 19 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Alianza Social en el Distrito Federal omitió exhibir documentación comprobatoria que permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, respecto a la expedición de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) que carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago cuyo monto ascendió a \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); así como la documentación soporte correspondiente a cincuenta y cinco pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello, lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

notificó al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado las instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

1. *Del importe de \$1,198,049.92 (un millón ciento noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) de erogaciones respaldadas con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, fueron verificados \$482,816.78 (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 78/100 M.N.) determinándose que carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Dicho importe se integra en el anexo 'A'.

...

Una vez relacionados los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva, como instancias de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. José Alfonso León Matus,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación a su oficio No (sic) DEAP/1373.01 en el cual se nos notifica los errores u omisiones técnicas

...

- 1. Del importe de \$482,816.78 por reconocimiento en actividades políticas se anexan a la presente cumpliendo con lo establecido en el numeral 15.2 de los lineamientos (sic) del instituto (sic) Electoral del Distrito Federal para la fiscalización (sic) de los recursos (sic) de los partido (sic) políticos (sic)."*

Al respecto es oportuno destacar que el Partido Político infractor, entregó recibos firmados por \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), los cuales fueron analizados, encontrándose las siguientes situaciones:

De los \$356,826.78 (trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 M.N.) que el partido entregó, sólo \$336,059.78 (trescientos treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), corresponden a las pólizas observadas, quedando sin respaldo \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se determinó que adicionalmente, existen 55 pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por las que no se envió soporte documental.

Es importante destacar, que en los recibos proporcionados por el Partido, se consigna como Secretario de Finanzas y Patrimonio al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

C. Emiliano Pérez Pérez y corresponden en su mayoría, al periodo comprendido entre julio y diciembre de dos mil, siendo que dicha persona dejó ese cargo en el mes de octubre del mismo año, según consta en el oficio sin número de fecha once de octubre de dos mil, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el trece de octubre del mismo año, en el que se designa al C. J. Alfonso León Matus, como Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos del Partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, sustituyendo al C. Emiliano Pérez Pérez.

Por otra parte, derivado de la confronta de las firmas asentadas en los mencionados recibos contra documentos firmados por el C. Emiliano Pérez, se observó que existen diferencias entre las mismas.

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra refiere:

“Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.”

En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal.

e) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Alianza Social en el Distrito Federal mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el **inciso f)** del **Considerando IV** de la presente Resolución

f) A pesar de haber sido notificado en tiempo y forma por esta autoridad electoral, el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha seis de diciembre del año en curso.

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió exhibir documentación comprobatoria que permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, respecto a la expedición de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) que carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago cuyo monto ascendió a \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); así como la documentación soporte correspondiente a cincuenta y cinco pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal el día treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió exhibir documentación comprobatoria que permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, respecto a la expedición de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) que carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago cuyo monto ascendió a \$20,767.00 (veinte mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); así como la documentación soporte correspondiente a cincuenta y cinco pólizas por un importe de \$146,757.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Alianza Social en el Distrito Federal consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal referida en el Considerando inmediato anterior de la presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Alianza Social en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Alianza Social en el Distrito Federal incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Alianza Social en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 15.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

- X. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido Alianza Social en el Distrito Federal identificado con el numeral 7.1, la siguiente irregularidad:

"7.1 SERVICIOS PERSONALES

...

- *Se determinaron erogaciones en 21 casos por un total de \$1,197,349.92 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Ver integración del importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.) en el anexo 20 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Es importante destacar que en el anexo 20 del apartado 10 del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, claramente se precisó lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ALIANZA SOCIAL
RELACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS QUE SE EXCEDIÓ EL LÍMITE DE 200 VECES
EL SMG D.F.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

NO. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO	EXCESO S/ 200 VSMG
1257	1/3/00	RODRIGUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	\$ 2,500.00	
1258	15/3/00	RODRIGUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	2,500.00	
1256	16/3/00	RODRIGUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	2,500.00	
103	24/3/00	RODRIGUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	440.00	
		Total RODRIGUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	7,940.00	\$ 360.00
1417	13/10/00	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	5,000.00	
1512	30/10/00	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	5,000.00	
		Total CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	10,000.00	2,420.00
1423	13/10/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
1513	30/10/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
		Total PEREZ GARNICA JOSE A.	10,000.00	2,420.00
1418	13/10/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
1511	30/10/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
		Total TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	10,000.00	2,420.00
1419	13/10/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
1514	30/10/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
		Total VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	10,000.00	2,420.00
1566	14/11/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
1625	29/11/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
		Total PEREZ GARNICA JOSE A.	10,000.00	2,420.00
1565	14/11/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
1624	29/11/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
		Total TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	10,000.00	2,420.00
1567	14/11/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
1626	29/11/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
		Total VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	10,000.00	2,420.00
1705	12/12/00	ALCALA CERVANTES MARCO ANTONIO	2,000.00	
1724	12/12/00	ALCALA CERVANTES MARCO ANTONIO	5,330.00	
1772	12/12/00	ALCALA CERVANTES MARCO ANTONIO	2,000.00	
		Total ALCALA CERVANTES MARCO ANTONIO	9,330.00	1,750.00
1710	12/12/00	ALFARO MENDOZA ANTONIO	2,000.00	
1731	12/12/00	ALFARO MENDOZA ANTONIO	5,335.00	
1761	15/12/00	ALFARO MENDOZA ANTONIO	1,636.00	
1777	22/12/00	ALFARO MENDOZA ANTONIO	2,000.00	
		Total ALFARO MENDOZA ANTONIO	10,971.00	3,391.00
1697	12/12/00	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	5,000.00	
1716	12/12/00	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	13,335.00	
1764	22/12/00	CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	5,000.00	
		Total CALDERON DOMINGUEZ GUILLERMO	23,335.00	15,755.00
1703	12/12/00	CEDILLO OSORNIO EDUARDO	2,500.00	
1722	12/12/00	CEDILLO OSORNIO EDUARDO	6,670.00	
		Total CEDILLO OSORNIO EDUARDO	9,170.00	1,590.00
1738	12/12/00	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	6,670.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

NO. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO	EXCESO \$/ 200 VSMG
1794	22/12/00	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	1,000.00	
		Total GARCIA GONZALEZ ALFREDO	7,670.00	90.00
1709	12/12/00	HUERTA BARDALES DANIEL	1,800.00	
1730	12/12/00	HUERTA BARDALES DANIEL	4,800.00	
1776	22/12/00	HUERTA BARDALES DANIEL	1,800.00	
		Total HUERTA BARDALES DANIEL	8,400.00	820.00
1714	12/12/00	LEON MATUS J. ALFONSO	3,000.00	
1734	12/12/00	LEON MATUS J. ALFONSO	8,000.00	
1780	22/12/00	LEON MATUS J. ALFONSO	3,000.00	
		Total LEON MATUS J. ALFONSO	14,000.00	6,420.00
1701	12/12/00	MONTENEGRO BUSTOS ROSARIO	3,250.00	
1720	12/12/00	MONTENEGRO BUSTOS ROSARIO	8,670.00	
1768	22/12/00	MONTENEGRO BUSTOS ROSARIO	3,250.49	
		Total MONTENEGRO BUSTOS ROSARIO	15,170.49	7,590.49
1699	12/12/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
1718	12/12/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	13,335.00	
1766	22/12/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	5,000.00	
1795	22/12/00	PEREZ GARNICA JOSE A.	690.00	
		Total PEREZ GARNICA JOSE A.	24,025.00	16,445.00
1702	12/12/00	REYES PEREZ MIGUEL	3,000.00	
1721	12/12/00	REYES PEREZ MIGUEL	8,000.00	
1793	22/12/00	REYES PEREZ MIGUEL	3,000.00	
		Total REYES PEREZ MIGUEL	14,000.00	6,420.00
1729	12/12/00	SERVIN LIRA ALFONSO	8,000.00	
		Total SERVIN LIRA ALFONSO	8,000.00	420.00
1698	12/12/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
1717	12/12/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	13,335.00	
1765	22/12/00	TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	5,000.00	
		Total TRONCOSO CAMACHO ARMANDO	23,335.00	15,755.00
1700	12/12/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
1719	12/12/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	13,335.00	
1767	22/12/00	VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	5,000.00	
		Total VAZQUEZ ROSAS HERMINIO	23,335.00	15,755.00
		Total General	\$1,197,349.92	\$109,501.49

Toda vez que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en haber realizado erogaciones en veintiún casos por un total de \$1,197,349.92 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

persona física, que excedieron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyos rebases ascendieron a un importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, realizó erogaciones en veintiún casos por un total de \$1,197,349.92 (un millón ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que excedieron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyos rebases ascendieron a un importe de \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-08-02

párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$109,501.49 (ciento nueve mil quinientos un pesos 49/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 7.2 del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

apartado correspondiente al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"7.2 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de, por lo menos, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, incumpliendo lo que establece el art. 25, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido Alianza Social en el Distrito Federal fue omiso para responder al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber proporcionado la documentación con la que se demostrara la edición de, por lo menos, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

En atención a la falta en estudio en el presente Considerando, esta autoridad estima que la falta cometida representa el incumplimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25 inciso f) del Código de la materia.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal. De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f) y n), 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-08-02

Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimosegundo, Decimoquinto, Decimoséptimo, del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Alianza Social en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido Alianza Social una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, equivalente a **127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido Alianza Social en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, equivalente a **1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido Alianza Social, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri